

CONSTANCIA Rdo. 2021-00182. Julio 09 de 2021. Señora Juez, le informo que a través de la oficina de apoyo judicial el día 02 de junio de 2021, fue repartido a este Despacho solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, remitido por Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, que, a su vez, le fuera remitido por la Superintendencia de Sociedades por competencia.

El día 10 de junio de la anualidad, el Despacho procedió hacer la devolución del expediente digital, con el fin de que realizara el índice judicial electrónico conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura contenidos en el *Protocolo Para La Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización Y Conformación Del Expediente Digital*.

El expediente en debida forma fue remitido el 30 de junio de 2021, como se observa a continuación:



Lo anterior para los fines pertinentes.

LORENA MARÍA RÚA RAMÍREZ
Escribiente
02

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Insolvencia de persona natural controlante de sociedad mercantil
Deudora	María Marcela Soto Álvarez
Acreedores	Banco Davivienda S.A. y otros
Radicado	05001-31-03-008-2021-00182-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	078
Asunto	Rechaza solicitud y ordena remitir

Se incorpora solicitud del abogado GERMÁN ALBERTO GARZÓN SOGAMOSO, en nombre y representación de MARÍA MARCELA SOTO ÁLVAREZ con C.C. No. 43.491.926 , en calidad de controlante de la sociedad FIORETTO DISEÑOS S.A.S con NIT No. 900.209.412-5, con el fin de iniciar proceso de **REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (CONTROLANTE DE LA SOCIEDAD)**.

Se tiene entonces, que la presente solicitud la realiza una persona natural quien es controlante de una sociedad mercantil, que no se encuentra inmerso en un proceso de reorganización o de liquidación judicial, por lo que la competencia es del Juez civil del Circuito, cuyo procedimiento debe regirse por lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

Así lo concluye la Superintendencia de Sociedades en Oficio 220-015920 del 05 de marzo de 2019 de la Superintendencia de Sociedades: *"Excepcionalmente, solo cuando la persona natural no comerciante es controlante de una sociedad o integrante de un grupo de empresas, "el procedimiento" de insolvencia de aquella se sujeta al "régimen previsto en la Ley 1116 de 2006", pero en tal caso la competencia radica en la Superintendencia de Sociedades o en el juez civil del circuito del domicilio principal del deudor, según lo consignado en el artículo 6 de la misma"*.

Dispone el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006 *"Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:*

La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso..."

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

Ahora bien, de acuerdo al acápite de notificaciones de la solicitud allegada visible a pdf 2 del expediente digital, la señora MARÍA MARCELA SOTO ÁLVAREZ tiene su domicilio en la Carrera 27 B No. 37 B Sur 55, Edificio Melier, Apto. 904 del municipio de **Envigado (Antioquia)**.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo precitado, la competencia para conocer de la presente solicitud le corresponde a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANT. (REPARTO), razón por la cual habrá de rechazarse la presente solicitud por falta de competencia, ordenándose inmediatamente enviarla al juez competente.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR por conducto de la Oficina Judicial el expediente digital a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANT. (REPARTO), para que asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625